



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150059300
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: OMAR ESTANISLAO ORTEGA GÓMEZ Y SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que fue presentado auto mediante el cual se admitió el proceso de negociación de deudas de uno de los demandados. Sírvasse proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico conciliacionfmv@outlook.com fue recibido el día 27 de octubre de 2021 a las 9:42 AM, escrito suscrito por OLGA LUCIA CANCELADO PRADA, quien en su condición de Operadora de Insolvencia de la FUNDACIÓN MÍNIMO VITAL – CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, allegó auto mediante el cual se admitió e inició el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA, relacionando deudas, ingresos, obligaciones y procesos en su contra.

Pues bien, sobre este asunto, el Código General del Proceso en su artículo 531, reguló el procedimiento a seguir para el trámite de negociación de deudas de la persona natural no comerciante; dentro del cual estableció en su normativa 545 ibídem, los efectos que produce la aceptación de la solicitud de dicho trámite, en el cual se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

Habida cuenta de lo anterior y tomando como base la providencia y comunicación remitida por la FUNDACIÓN MÍNIMO VITAL – CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, el Despacho al encontrar cumplidos los requisitos dispuestos en los artículos precedentes, ordenará decretar la suspensión del proceso sub examine seguido por COOUNION contra SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA, exclusivamente, durante el término que dure el procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con lo regulado en el artículo 544 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150059300
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: OMAR ESTANISLAO ORTEGA GÓMEZ Y SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA.

1. Decretar la suspensión del proceso sub examine EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA seguido por COOUNION contra SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA, exclusivamente, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Aclarar que la suspensión del proceso arriba señalada estará vigente durante el término que dure el procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con lo regulado en el artículo 544 del Código General del Proceso, o hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago, suscrito dentro de ese trámite, o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución. En consecuencia de lo anterior, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.
3. Comunicar el presente proveído a la señora OLGA LUCIA CANCELADO PRADA, en su condición de Operadora de Insolvencia de la FUNDACIÓN MÍNIMO VITAL – CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, al correo electrónico conciliacionfmv@outlook.com.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 1026-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 80 de fecha 26 de noviembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150059300
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: OMAR ESTANISLAO ORTEGA GÓMEZ Y SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA.

Malambo, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 2081AB

Operadora de Insolvencia OLGA LUCIA CANCELADO PRADA
FUNDACIÓN MÍNIMO VITAL – CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
conciliacionfmv@outlook.com

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendarado 25 de noviembre de 2021, resolvió:

- "1. Decretar la suspensión del proceso sub examine EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA seguido por COOUNION contra SANTIAGO ABAD PÉREZ DORIA, exclusivamente, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.*
- 2. Aclarar que la suspensión del proceso arriba señalada estará vigente durante el término que dure el procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con lo regulado en el artículo 544 del Código General del Proceso, o hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago, suscrito dentro de ese trámite, o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución. En consecuencia de lo anterior, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.*
- 3. Comunicar el presente proveído a la señora OLGA LUCIA CANCELADO PRADA, en su condición de Operadora de Insolvencia de la FUNDACIÓN MÍNIMO VITAL – CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, al correo electrónico conciliacionfmv@outlook.com."*

Para efectos de lo anterior, se le remite la providencia en mención, en 2 folios útiles anexos al presente oficio.

Atentamente,

pl AButez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

